

# MEDIO AMBIENTE



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.4/00007-23  
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.4/00007-23/37  
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 007/23 de fecha tres de abril del año dos mil veintitrés, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA DE ORO, UBICADO COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; comisionándose a los CC. Ana María Álvarez Almeida y Cesar Augusto Arrijoa Hernández, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para que llevaran a cabo dicha diligencia, teniendo por objeto de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones en el Resuelve del permiso transitorio con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED]/2003 de fecha 20 de febrero del 2023, a nombre de la C. [REDACTED] localizada en playa Pico de Oro, ubicado en colonia Gobernador Cruz de la Villa Vicente Guerrero, en el Municipio de Centla, Tabasco, y de las que del mismo deriven. Adicional, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior, con fundamento en los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 153 de la Ley General de Bienes Nacionales.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cinco de abril del año dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/007/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/007/2023 de fecha 17 de abril de dos mil veintitrés, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 007/2023 de fecha tres de abril del dos mil veintitrés a nombre de la C. [REDACTED] PERMISIONARIO REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA PICO DE ORO, UBICADO EN COLONIA GOBERNADOR CRUZ DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, atendiendo la visita la C. [REDACTED] en su carácter de permisionaria, manifestando que ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a (mar o laguna) aproximadamente desde el año de 2006, presentando para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al (mar o laguna) o a cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia presenta; El oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147 [REDACTED] 2023 de fecha 20 de febrero del 2023 a nombre de [REDACTED] Acto continuo los inspectores procedieron a practicar una inspección ocular del área ocupada, y en su caso de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia. a) Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa; presentó lo siguiente: Se exhibe el recibo de pago A003141 de fecha 02 de marzo del 2023 por el uso y goce de terrenos ganados al mar. b) La superficie ocupada o concesionada de zona federal marítimo terrestre es de 1,800.00 M2, la superficie concesionada u ocupada de terrenos ganados al mar es de 300.00 M2, lo que hace un total de 2,100.00 M2, aproximadamente, c) Las instalaciones y obras construidas existentes, constante de: construcción de palapas con materiales de la región y estacionamiento provisional, d) El estado de conservación de las construcciones es: buenas condiciones; e) Por cuanto a obras en proceso se constata que: no se observan obras en proceso. F) Por cuanto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósito que se forme con aguas marítimas se constata que: No hay obras en proceso. H) El uso del aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de: renta de palapas para visitas del lugar. i) Por cuanto al libre acceso a la zona federal marítimo terrestre se observa que se tiene el libre acceso. j) En relación al libre tránsito en la zona federal marítimo terrestre se constata que: se observa el libre tránsito. k) Las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: se observa limpia la zona concesionada. l) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos, se realiza de la siguiente forma: Se pretende reunir la basura y el municipio pasara a recolectarla para darle su destino final. m) Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desechan de la siguiente manera: no se generan aguas residuales. n) La persona que ocupa el área federal, lo hace por virtud de contar con la autorización correspondiente. ñ) En relación a la colaboración del visitado en la práctica de esta diligencia de inspección y vigilancia, se hace constar lo siguiente: el visitado da todas las facilidades para realizar la visita de inspección correspondiente.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 04  
PÁRRAFOS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

# MEDIO AMBIENTE

SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y EL CONSUMO RESPONSABLE



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/00007-23

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/00007-23/37

ACUERDO DE CIERRE

16

Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/004/2023 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 007/2023 de fecha 03 de abril del 2023 a nombre de la C. [REDACTED] titular de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con el objeto de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones en el Resuelve del permiso transitorio con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED]/2023 de fecha 20 de febrero del 2023, a nombre de la C. [REDACTED] localizada en la playa pico de oro, ubicada en colonia Gobernador Cruz de la Villa Vicente Guerrero, en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco y de las que del mismo se deriven, para la cual nos atiende la C. [REDACTED] en su carácter de permissionaria, con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a la zona federal, se procede a realizar un recorrido en donde se observa lo siguiente:

Se observa la ocupación de la zona federal, con palapas construidas con material de la región, removibles, las cuales se encuentran en regulares condiciones, así como estacionamiento provisional ocupando una superficie de 2,1000.00 m2, por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en el resuelve establecido en el permiso transitorio siguiente: RESUELVE: **Primero:** Se autoriza a C. [REDACTED] a ocupar la superficie de 1,800.00 m2 de Zona Federal y 300.00 m2 de Terrenos Ganados al mar, en la playa Pico de oro, colonia Gobernador Cruz, Municipio de Centla, Tabasco. En el polígono que comprende las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION			
LADO EST-PV	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	60	[REDACTED]	[REDACTED]
2-3	35	[REDACTED]	[REDACTED]
3-4	60	[REDACTED]	[REDACTED]
4-1	35	[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE TOTAL: 2,100.00 M2			

Se encuentra ocupando el área concesionada. **SEGUNDO:** Que el uso de suelo se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C, párrafo cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. Se le hace del conocimiento. **TERCERO:** El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para la construcción de palapas con material de la región, venta de alimentos, bebidas y estacionamiento, mismos que no deberán ser permanentes ni contar cimientos, debiendo ser provisionales desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 2,100.00 m2 de la Zona Federal Marítimo Terrestre Y Terrenos Ganados Al Mar, por lo que queda estrictamente prohibido la construcción y/o instalación de baños sanitarios dentro de la superficie permissionada, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo, fracción VII y VIII del presente resolutive. En relación a este punto solo se encuentran palapas con material de la región y el área ocupada por el estacionamiento provisional en los terrenos ganados al mar. **CUARTO:** El presente permiso tendrá una vigencia comprendida del 01 de marzo al 01 de junio de 2023 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permissionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en la materia fiscal, urbana, ambiental y de protección civil a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie material del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En relación a este punto, el permiso transitorio se encuentra vigente al momento de la visita. **QUINTO:** El presente permiso solo otorga a "El permissionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve

primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que el permiso solo otorga "al permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente. **SEXTO.** - El titular deberá desalojar el área permitida, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior. En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que el titular deberá desalojar el área permitida, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga. **SEPTIMO.**- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente; para tal efecto "El permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que el presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "el permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. **OCTAVO:** El permisionario se obliga a: I Presentar ante esta delegación, el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley general de bienes nacionales y 232-C de la ley federal de derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. No exhibe documentación alguna. II.-No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hace del conocimiento, III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Se le hace del conocimiento, observando libre acceso al litoral. IV. garantizar el libre tránsito por la Zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "el permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. Se le hace del conocimiento y se observa el libre tránsito por la zona federal. V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. Se le hace del conocimiento y no se observan construcción fijas o semifijas. VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida. Se observa en óptimas condiciones de higiene. VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida. Se le hace del conocimiento, no se observan descargas de aguas residuales en la superficie concesionada. VIII. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. Se le hace del conocimiento, no se observan en el área permitida el establecimiento de centros de vicios. IX No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y de las demás autoridades competentes. No se observa almacenamiento de ninguna sustancia. X. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. No se observa delimitada la zona. XI. Informar a "La secretaria" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hace del conocimiento al visitado, sobre informar de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad. XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. Se le hace del conocimiento. XIII. permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la "Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Se proporcionan todas las facilidades. XIV No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada. Se le hace del conocimiento, no se observa almacenamiento de residuos sólidos o líquidos. XV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. Se le hace del conocimiento, no se observa labores de reparación y mantenimiento de vehículos. XVI. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente. Se le hace del conocimiento de obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales. XVII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales en el desarrollo de las actividades que motivaron la

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.4/00007-23

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.4/00007-23/37

ACUERDO DE CIERRE

expedición del presente. Se le hace del conocimiento al visitado sobre dar aviso a las autoridades en las materias en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervenga. XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la secretaría, salvo en caso de prórroga. Se le hace del conocimiento al visitado sobre desocupar la superficie que se otorga el término de la vigencia del presente. Salvo en caso de prórroga. XIX. tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida y Se le hace del conocimiento. XX. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. Se le hace del conocimiento sobre las labores de limpieza de las instalaciones. NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del reglamento anteriormente mencionado. Se le hace del conocimiento al visitado sobre el incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos. DECIMO.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en materia, podría ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. Se le hace del conocimiento sobre la impugnación del presente permiso. UNDECIMO. "con la presente resolución se pone fin al procedimiento administrativo derivado del trámite con No de bitácora 27/KZ-0060/01/23 ingresado ante el espacio ciudadano de la Delegación Federal en el estado de Tabasco, el día 11 de enero del 2023 de conformidad con lo establecido en el artículo 57 frac. I de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos. Se da por enterado de la conclusión del procedimiento. DUODÉCIMO., Notificar al C. [REDACTED] en su carácter de permisionario del presente PERMISO TRANSITORIO TAB-[REDACTED]/23, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la ley federal de procedimiento administrativo. Se da por enterado de la notificación.

ELIMINADO: 04  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

### CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II del acta de inspección, se desprende, que la C. [REDACTED] cuenta con permiso transitorio con oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED]/2003 de fecha 20 de febrero del 2023, en virtud del cual le autorizan el uso y aprovechamiento de la zona federal, no presentando el cumplimiento al RESUELVE OCTAVO punto I consistente en "El permisionario se obliga a: \* Presentar ante esta delegación el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley general de bienes nacionales y 232-C de la ley federal de derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación." Sin embargo, toda vez que la autorización fue expedida en fecha veinte de febrero del año en curso, se tiene que los treinta días hábiles otorgados para la presentación del comprobante de pago a la SEMARNAT aún no ha vencido toda vez que se le notificó dicha autorización el día dos de marzo del mismo año, no se puede considerar una irregularidad, por lo que no se está transgrediendo la Ley General de Bienes Nacionales ni el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 04  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.  
ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente a la C. [REDACTED], mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la C. [REDACTED], dar cumplimiento al RESUELVE OCTAVO punto I del permiso transitorio con oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED]/2003 de fecha 20 de febrero del 2023 esto es "Presentar ante esta delegación el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley General De Bienes Nacionales y 232-C de la ley federal de derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/0007/2023 de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se ordena a la C. [REDACTED], dar cumplimiento al RESUELVE OCTAVO punto I del permiso transitorio con oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/[REDACTED]/2003 de fecha 20 de febrero del 2023, esto es "Presentar ante esta delegación el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley General De Bienes Nacionales y 232-C de la ley federal de derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento a la C. [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.  
ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/00007-23  
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/00007-23/37  
ACUERDO DE CIERRE

18

General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

ELIMINADO: 03  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACION AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

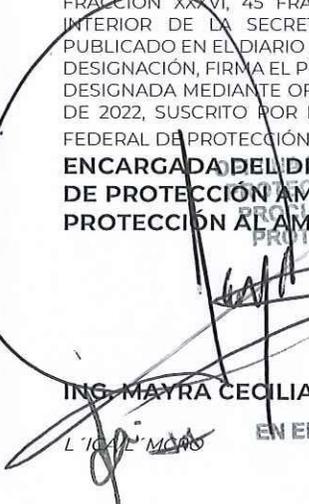
**SEXTO.-** Notifíquese personalmente, a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en Playa Pico de Oro, ubicado en colonia Gobernador Cruz de la Villa Vicente Guerrero, en el Municipio de Centla, Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

### ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

  
ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS  
EN EL ESTADO DE TABASCO

